



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, (25) de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
Demandados	LUZ MARIA PALACIOS GUERRERO.
Radicado	2022 - 00033
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	091

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado al decreto 806 de 2020, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, y en contra de **LUZ MARIA PALACIOS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **26.378.122**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 71513-111010-59704.

- DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.482.366), por concepto de capital.
- NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$976.985), por concepto de intereses de plazo. Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, esto es 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera a partir del 22 de febrero de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital.
- Para un total de ONCE MILLONES CUTROCIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.459.351)

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, portador de la T.P. 110.084., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: frente a la solicitud de dependencia Judicial, se le significa al apoderado de la parte demandante, la necesidad del documento que efectivamente da fe de la calidad de abogado del señor FEDERICO ARANA GÓMEZ, quien se identifica con C.C. 1.152.204.127. Hasta tanto no se arrime al despacho no habrá lugar a acceder a la petición.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**020** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **abril** de 2022, a las 8 A.M



La Secretaria